

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS

PROCURADOR(A) CLAUSTRAL DEL
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

UPR
RCM



SOMETIDO POR:
COMITÉ DE ASUNTOS CLAUSTRALES
Certificación Numero 43, Serie 1999 - 2000
Senado Académico
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS

PROCURADOR(A) CLAUSTRAL
DEL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

I. Introducción

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico está comprometido con el diálogo y la comunicación como instrumentos esenciales en la búsqueda y discusión de la verdad, procurando así una mejor calidad de vida académica y administrativa. Ha creado el puesto de Procurador(a) Claustal con el propósito de que la facultad cuente con un medio para que se atiendan aquellas querellas de naturaleza personal, académica y de relaciones en diferentes ámbitos que interfieren con un ambiente académico y administrativo adecuado.

II. Antecedentes

La viabilidad de la creación de la Oficina del Procurador(a) Claustal fue iniciada en el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, empezó durante el año académico 1994 – 1995. A tal efecto del Senado de dicho Recinto en pleno emitió unas Certificaciones en las cuales se identifica el proceso y la base legal para la creación del Puesto del Procurador(a) Claustal. Estas son:

- El Comité de Apelaciones de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Río Piedras (1994-1995) recomendó que se estudiara la viabilidad de crear una Oficina del Procurador del Profesor.
- Mediante la Certificación número 111 (1994-1995) se recomendó la creación del Puesto y posteriormente, en la Certificación número 112 (1995-1996) se devuelve el informe de la creación del cargo de Procurador(a) Claustal al Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico para que actualizara la información e incorporara las particularidades del nombramiento y funciones, así como la estructura administrativa del puesto.
- Certificación número 108 (1997-1998) del Senado Académico en Río Piedras creó el puesto de Procurador(a) Claustal independientemente del puesto de Procurador Estudiantil en el Recinto de Río Piedras.

✓ Además, el Recinto de Ciencias Medicas emitió la siguiente Certificacion.

- Certificación número 057 (1998 – 1999) del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas se encomendó al Comité de Asuntos Claustrales que elaborara proyecto de Propuesta para la Creación de la Posición del Procurador(a) Claustal para el Recinto de Ciencias Médicas.
- ✓

III. Justificación

Los fundamentos principales que justifican la creación del puesto de Procurador(a) Claustral son los siguientes:

- La política pública universitaria exalta el diálogo y la comunicación como instrumentos esenciales para una mejor calidad de vida académica.
- Abre nuevos canales de diálogo y comunicación entre los profesores y la administración y aumenta la mutua confianza, comprensión, intercambio de ideas e identificación de intereses comunes.
- Promueve una sociedad donde prevalezca el diálogo y no la confrontación como vía para la solución de problemas.
- Es cónsono con la responsabilidad de propiciar y mejorar la calidad de la enseñanza y la eficiencia en la prestación de servicios.
- Los altos costos de los procesos y servicios legales también apoyan la resolución informal mediante la intervención de una figura objetiva y mediadora.
- Crea un camino alternativo para tramitar las controversias lo que resulta en una mayor efectividad de los trabajos universitarios.
- Minimiza obstáculos o desfase burocrática en las resoluciones.
- Protege la autonomía universitaria porque hace innecesaria la intervención de legisladores y de otras agencias administrativas.
- Integra los cuerpos de gobierno claustral a las gestiones de resolución de disputas y problemas institucionales.
- Evita la creación de conflictos al colocar en manos de un tercero la función de fiscalizar y tomar medidas correctivas en la relación profesor-estudiante y profesor institución.
- Aumenta las posibilidades de resolución de conflictos institucionales por vías intrauniversitarias y demuestra un mayor grado de madurez y responsabilidad institucional. Evita que problemas de fácil resolución se tomen en serias confrontaciones y se desarrolle animosidad entre las partes.
- Permite tomar medidas preventivas o provisionales de forma rápida y eficiente.

- Establece la figura de un intermediario imparcial en los conflictos universitarios.
- Permite el descubrimiento e identificación a tiempo de los problemas más comunes y las faltas del sistema administrativo. Permite conocer la frecuencia con que se presentan ciertos problemas, mediante estadísticas recopiladas, lo que propicia el desarrollo de medidas correctivas adecuadas.

IV. Definición del Puesto Procurador(a) Claustral

Es un miembro de la facultad nombrado a tiempo completo por el Rector el cual es responsable de vigilar por los derechos e intereses de la facultad contra acciones arbitrarias o caprichosas o en la ausencia de acciones apropiadas por parte de la autoridad o funcionario universitario. El puesto será ocupado por un miembro del claustro del Recinto de Ciencias Médicas con permanencia y rango de Catedrático con tarea a tiempo completo.

V. Funciones del Procurador(a) Claustral

A. Ayudar a solucionar problemas del claustro.

El Procurador(a) Claustral otrece servicios de resolución de conflictos según la unidad a la cual pertenece. En la tarea de buscar soluciones a las situaciones planteadas, el Procurador(a) trabaja junto a otras oficinas, pero no suplanta a ninguna. En esta capacidad, ayuda a buscar soluciones y hace recomendaciones. Pero, después de recibir la recomendación o las recomendaciones, es prerrogativa el que la persona que presente la situación decida el curso que quiera seguir.

El Procurador(a) escuchará la situación que se le presente. Según las circunstancias particulares de la misma, el Procurador(a) puede tomar varias acciones. Entre ellas,

1. ayudar al solicitante a determinar el mérito de su situación.
2. proveer información que le permitirá al profesor buscar una solución a su situación,
3. referir al profesor a la persona o Institución, encargada de proveer el servicio o información que lleve a la solución de la situación,
4. intervenir directamente en la búsqueda de una solución; o,

De esta manera, se busca preservar la confidencialidad de la información presentada. La persona que solicitó la ayuda tiene la opción de seguir o no las recomendaciones del Procurador(a), al igual que la parte a quien se le hace una recomendación puede acogerla o no.

B. Identificar áreas problemáticas institucionales y recomendar cambios en normas, reglamentos, o políticas para atender situaciones problemáticas

En el desempeño de sus funciones, el Procurador(a) Claustal encontrará problemas recurrentes, situaciones que carecen de políticas o procedimiento para atenderlas, o deficiencias en las normas o las políticas institucionales. Una de las responsabilidades del Procurador(a) Claustal es identificar dichas situaciones para darle aviso del particular a la autoridad correspondiente para que se corrijan.

El Procurador(a) puede proponer a las autoridades pertinentes cambios a cualquier norma, reglamento, o procedimiento institucional que en su opinión tenga un impacto negativo al claustal. En esta tarea el Procurador(a) debe trabajar directamente con las autoridades responsables del desarrollo e implantación de las políticas.

VI. Deberes

El deber esencial del Procurador(a) Claustal es atender todo tipo de situación que afecte al claustal. Su meta es asegurar que el claustal reciba trato justo y razonable en sus relaciones con las autoridades y funcionarios universitarios. A tales efectos, sirve como mediador, negociador, intercesor y conciliador entre la comunidad de los profesores y los otros componentes de la comunidad universitaria (estudiantes, trabajadores y administradores). Aunque no tiene el poder de imponer decisiones, sí tiene la capacidad para recomendar, persuadir y llevar a cabo discusiones con todas las partes.

El Procurador(a) Claustal debe:

1. buscar solución rápida a las situaciones presentadas a su consideración;
2. escuchar y aclarar;
3. aconsejar e informar;
4. corroborar la información presentada;
5. mediar, negociar, interceder, conciliar o educar;
6. referir;
7. dar seguimiento para asegurarse de que se resolvieron los casos traídos a su consideración;
8. recomendar cambios en la política y/o reglamentación universitaria para que se corrijan áreas problemáticas;
9. orientar al sector claustal en cuanto a sus deberes y derechos dentro de la comunidad universitaria;
10. dar a conocer los servicios de la Oficina;
11. complementar pero no sustituir los mecanismos de solución de controversias.

VII. Principios fundamentales que rigen la Procuraduría Claustral

A. Accesibilidad

La Oficina de Procuraduría Claustral existe para atender situaciones claustales. El Procurador(a) estará disponible para escuchar a cualquier persona que presenta un problema relacionado con los asuntos que afectan al profesorado del Recinto. Por lo que se debe establecer una oficina y un horario conveniente para la clientela que sirve. La oficina debe ser una de fácil acceso.

B. Neutralidad

Por neutralidad, se refiere a la habilidad del Procurador(a) para mantenerse imparcial. Mientras realiza una investigación no se verá comprometido con nadie ni con nada. Implica que escuchará la versión de todas las partes, poniendo a un lado cualquier interés particular, mientras lleva a cabo la investigación. En términos reales, esto quiere decir que el Procurador(a) Claustral no necesariamente va a favorecer el argumento o punto de vista del profesor o de cualquier otro sector de la comunidad universitaria.

Su criterio principal de evaluación de las situaciones es el velar para que se le haga justicia al o la claustral en sus relaciones con los funcionarios del Recinto. En todas sus acciones, el Procurador(a) debe actuar sin prejuicio particular en contra de nadie.

C. Confidencialidad

El Procurador(a) Claustral no puede, ni debe, divulgar información sobre las situaciones presentadas ante su consideración, sin la expresa autorización de quién o quiénes la traen a su atención. Esto les permitirá a las personas que acuden a la Oficina de Procuraduría Claustral el tener la confianza de discutir sus problemas abiertamente, sin miedo a que se divulgue su identidad, a menos que así lo deseen y lo autoricen. Por esta razón, de violarse la confidencialidad estaría en juego la credibilidad del funcionario.

A tales efectos, el Presidente de la Universidad debe informar a las autoridades administrativas de su apoyo de la confidencialidad de la información discutida con el Procurador(a) Claustral.

D. Autonomía

El Procurador(a) Claustral debe estar libre de influencia, guías o bajo control de otro u otros. No debe estar influenciado o sus recomendaciones determinadas, por alguien o por algo. La Oficina de Procuraduría Claustral estará adscrita, administrativamente, a la Oficina del Rector, por ser ésta la unidad administrativa de máxima jerarquía, lo cual garantiza su servicio prioritario.

VIII. Procedimiento para la Atención de Situaciones

La mayoría de los problemas se deben resolver a través de los canales reglamentados en el Sistema Universitario. En términos generales, el Procurador(a) asesora directamente al facultativo que tiene el problema de acuerdo a la etapa de trámite que se identifique en su situación. Su etapa de la querrela puede encontrarse a nivel del supervisor, director del departamento, decano o rector. Si después de llevar a cabo esta gestión todavía se requiere más información o ayuda, se procede acudir al funcionario que corresponda de acuerdo al servicio pertinente. El Procurador(a) se asesorará legalmente con un abogado independiente a la Oficina Legal del Rector, en aquellos casos que así lo ameritan. Este procedimiento es parte integral del manual del Procurador(a) Claustral que desarrollaría esta autoridad o funcionario.

Para funcionar efectivamente, es imprescindible que el Procurador(a) Claustral tenga acceso a todos los expedientes, archivos e individuos del Recinto, excepto aquellos datos cuya confidencialidad está protegida por ley. El Rector debe asegurar esta libertad de acceso a información, tomando acción apropiada y rápida en situaciones donde alguien deniega acceso a información solicitada por el Procurador(a). Asimismo, el Procurador(a) debe poder contar con la asesoría de profesionales de las distintas áreas que se pueden requerir para la solución efectiva de algún conflicto.

IX. Conflictos de interés

A. Alegaciones contra el Procurador(a)

El Procurador(a) Claustal no atenderá situaciones donde sus propias acciones (en su función como Procurador/Procuradora, o en su capacidad académica o administrativa), están sujetas a investigación. En dichas circunstancias el Procurador(a) informará la situación al Rector, quien designará otra persona para atender la situación.

B. Alegaciones contra superiores del Procurador(a)

El Procurador(a) Claustal podrá investigar situaciones que puedan presentarse sobre sus superiores.

X. Límites del Poder del Procurador(a)

La autoridad del Procurador(a) Claustal está limitada al poder de investigar y recomendar. El Procurador(a) no tiene la autoridad de cambiar decisiones tomadas por funcionarios de la institución, ni de imponer soluciones a los problemas presentados por el profesorado. El Procurador(a) proveerá asesoramiento sobre opciones y derechos u alternativas, instancia para apelar en el sistema y posibilidades legales que de puede servir.

XI. Consultas

El Procurador(a) Claustal puede ofrecer servicios de consulta a los funcionarios del Recinto con respecto a la planificación, el desarrollo o la implantación de normas o procedimientos que tienen impacto en el claustal.

XII. Informes del Procurador(a)

La Oficina del Procurador(a) someterá informes anualmente al Rector y Senado Académico. Estos serán evaluados periódicamente por el Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico. Copia de dicho documento debe estar a la disposición de la comunidad universitaria para su conocimiento, sin violar aquellos datos cuya confidencialidad esté protegida por ley.

XIII. Operación de la Oficina de Procuraduría Claustral

El Rector del Recinto proveerá espacio físico y asignará fondos necesarios para el funcionamiento operacional administrativo de la Oficina del Procurador(a) Claustral. Además, proveerá fondos para la capacitación del incumbente.

XIV. Nombramiento del Procurador(a) Claustral

El Rector nombrará al Procurador(a) Claustral, de una terna de candidatos recomendada por un comité ad-hoc para la búsqueda de candidatos al puesto de Procurador(a) Claustral del Senado Académico electos por este cuerpo. Será un facultativo con rango de catedrático y con permanencia a tiempo completo. El nombramiento será por un término de dos años. Puede ser renovable para otro término de dos años. Esta renovación la hará el Rector con el consenso y consentimiento del Senado Académico. Contará con una oficina y una asignación de presupuesto.

XV. Criterios para la selección del Procurador(a) Claustral

Entre los criterios que se considerarán están los siguientes:

- A. Tendrá respeto y confianza de sus pares en la comunidad académica.
- B. Excelentes destrezas de comunicación oral y escrita.
- C. Tendrá buen conocimiento de las normas y políticas del Recinto y de sus unidades académicas y administrativas.
- D. Mostrará evidencia de ser justo e imparcial en sus relaciones con los miembros de la comunidad académica.
- E. Mostrará evidencia de flexibilidad en la solución de problemas.
- F. Evidenciará capacidad de conducir una investigación objetiva de aquellos hechos que definan un problema o la situación.
- G. Evidenciará compromiso con los principios del debido procedimiento de ley.
- H. Tendrá altos estándares éticos de confidencialidad y neutralidad.
- I. Tendrá buenas destrezas de relaciones interpersonales.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 2000.
Certificación Numero 43, serie 1999 – 2000 del Senado Académico,
Recinto de Ciencias Medicas Universidad de Puerto Rico